

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

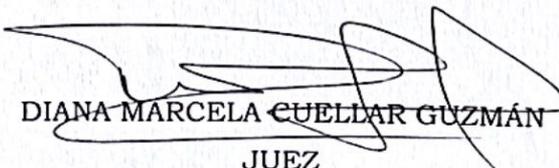
Guasca, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que los demandados no propusieron excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 17 de marzo del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Librense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Natificado al auto anterior por notificación en Estado  
de Hoy 17 NOV 2020  
El Secretario ACEA WARGA

Proceso: Pertenencia No 2020-00023  
Demandante: Nydia Oses Cabrera y otra  
Demandado: Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

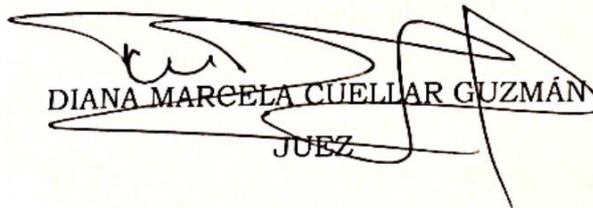
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aclare si el inmueble pedido en pertenencia hace parte o no de uno de mayor extensión, pues en la pretensión tercera solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, pero en el hecho once dice que aquel es lo que queda de un predio de mayor extensión. En caso de existir un inmueble de mayor extensión, infórmese sus linderos con extensiones, colindantes y área, de no existir este, aclare el motivo por el cual solicita lo contenido en la pretensión tercera.

2º) Indique el lugar de domicilio de las demandantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código general del Proceso.

3º) Aclare la dirección física de notificaciones del apoderado de las demandantes o de la demandante NYDIA OSES CABRERA, según sea el caso, pues en el acápite correspondiente se indicó la misma para estos dos.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de hoy 11 NOV 2020  
El Secretario A. G. ARGZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el poder debidamente presentado, pues el anexo a la demanda se otorgó para presentar esta ante otro despacho judicial.
- 2). Aclare lo que pretende en la pretensión primera, si la división material o la venta del inmueble, pues de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 406 solo puede pedirse uno de ellos, para lo cual además ha de tener en cuenta que cada uno de ellos tiene un trámite diferente, artículos 410 y 411 ibídem.
- 3). Acorde con lo anterior adecúe las pretensiones.
- 4). Apórtese el dictamen pericial a que se refiere en el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual además de los requisitos allí ordenados debe cumplir con las declaraciones e informaciones a que se refiere el artículo 226 ibídem para lo cual se debe tener en cuenta que el dictamen debe ser emitido por institución o profesional especializado, artículo 227 de la misma normatividad.
- 5). Indique el lugar de domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 6). Acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico, la copia de la misma y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,

  
 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
 JUEZ